

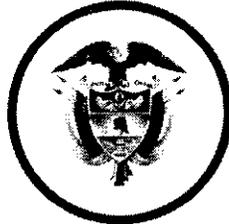
## SECRETARÍA

**NOVIEMBRE 10 DE 2021.**- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: noviembre 5-8-9 de 2021.

**LUIS EDUARDO BARCO MORALES.**  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

[j01pmeicauro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmeicauro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio No.341**  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
Rad. 76 246 40 89 001-2016-00073-00.

### **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra del ciudadano **José Aluyar Ortiz**, obrante a folio 115 y Ss del cuaderno principal, en la suma de **\$16'516.222,98**.

### **CONSIDERACIONES**

Habiéndose actualizado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, observa el Juzgado que el crédito se tasó repitiendo el pagaré 069356100007095, por valores de \$3'632.962 y 899.820, es decir, no coincide con los ordenados en la providencia que ordenó el remate de bienes, por lo que se hace necesario que se aclare

por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez